



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2020-00280
CLASE	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ANTONIA TELLEZ GONZALEZ
DEMANDADO	INDETERMINADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos advertidos:

1. De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del CGP, apórtese el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujeto a registro

Diríjase la demanda contra los titulares de derechos reales principales sujetos a registro, según se certifique.

En caso que el titular de derechos reales principales sujetos a registro se encuentre fallecido, apórtese el correspondiente certificado de defunción.

Sin perjuicio a lo anterior, en caso que el demandado se encuentre fallecido, dirigir toda la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del mismo.

2. Conforme a lo anterior, allegue el poder conferido por la demandante donde se determine e identifique claramente el asunto y a quien se pretende demandar.
3. Apórtese el certificado de tradición del bien que es objeto de usucapición expedido por la autoridad registral correspondiente, con vigencia no superior a un (1) mes.
4. Apórtese el pago del impuesto predial y los recibos de pago de servicios públicos domiciliarios **de los últimos diez (10) años** que se encuentren en su poder para demostrar la posesión como elemento de la prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble.
5. Indíquese el canal digital de notificación del apoderado el cual deberá coincidir con e inscrito en el Registro Nacional de abogados. (art. 103 CGP , Decreto 806/2020 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020).



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dcdcba9598c18a24ef1961e5cd257d7fb5e7c19389f15f5fa89df34611fc353

Documento generado en 21/01/2021 01:31:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>